



Consejo de Seguridad

Distr. general
19 de mayo de 2011
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)

Nota verbal de fecha 13 de mayo de 2011 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República del Iraq ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) y tiene el honor de referirse a la comunicación SCA/4/11(02) de fecha 4 de febrero de 2011 y de presentar adjunta información relativa a las medidas adoptadas por el Ministerio de Finanzas del Iraq de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008) y 1929 (2010) (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 13 de mayo de 2011 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas

[Original: árabe]

Medidas adoptadas por el Ministerio de Finanzas del Iraq para aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la imposición de sanciones al Irán

El Ministerio de Finanzas del Iraq desea informar al Consejo de Seguridad de las medidas enumeradas a continuación, adoptadas por el Ministerio con el fin de aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008) y 1929 (2010), que se han distribuido a todos los bancos e instituciones financieras gubernamentales y privados del Iraq.

1. Con arreglo a la resolución 1747 (2007) del Consejo de Seguridad, no se mantienen relaciones con el Banco Sepah ni con el Bank Sepah International, incluidos en el anexo I de esa resolución debido a su participación en el Irán en el apoyo de actividades nucleares o relacionadas con misiles balísticos proscritas.
2. Con arreglo al párrafo 10 de la resolución 1803 (2008) del Consejo de Seguridad, se mantiene vigilancia de las actividades financieras relacionadas con el Banco Melli y el Banco Saderat y sus sucursales y filiales en el extranjero, con el fin de evitar la participación en operaciones de esos bancos que contribuyan a la realización de actividades nucleares que sean estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares en el Irán.
3. Con arreglo al párrafo 21 de la resolución 1929 (2010) del Consejo de Seguridad, se prohíbe la prestación de servicios financieros, incluidos servicios de seguros o reaseguros, o la transferencia a su territorio, a través de él o desde él, o a sus nacionales o por ellos o a entidades organizadas con arreglo a sus leyes o por ellas, o a personas o instituciones financieras que se encuentren en su territorio, de activos financieros o de otro tipo o de recursos cuando se disponga de información que ofrezca motivos razonables para creer que esos servicios, activos o recursos podrían contribuir a actividades nucleares del Irán que sean estratégicas desde el punto de vista de la proliferación. Podrán congelarse tales activos o recursos financieros o de otro tipo.
4. Con arreglo al párrafo 23 de la resolución 1929 (2010) del Consejo de Seguridad, se prohíbe la apertura de nuevas sucursales, filiales o representaciones de bancos iraníes y se prohíbe a los bancos iraníes organizar nuevas operaciones conjuntas, participar en relaciones de correspondencia con bancos de su jurisdicción y establecer o mantener ese tipo de relaciones para impedir la prestación de servicios financieros, si esas actividades podrían contribuir a actividades nucleares que sean estratégicas desde el punto de vista de la proliferación.
5. Se notifica a todos los bancos e instituciones financieras gubernamentales y privados que consulten e informen al Ministerio de Relaciones Exteriores o al Ministerio de Finanzas del Iraq respecto de sus preguntas o dudas sobre el particular.